IEE/CG/A082/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de enero de 2015, en su Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral 2014-2025 el Consejo General se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A033/2015 relativo a la aprobación del Reglamento de Denuncias y Quejas previsto en el numeral 304 del Código Electoral del Estado.

II. Con fecha 14 de septiembre de 2021, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral 2020-2021 el Consejo General se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A112/2021 por el que se Reforma el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de adecuarlo al uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

III. El 30 de junio de 2022, en su Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 el Consejo General se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A023/2022 por el que se Reforma el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de incorporar dentro del Procedimiento Especial Sancionador, disposiciones relativas a los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

IV. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 15 de octubre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A130/2024, relativo a la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

V. Con fecha 6 de enero de 2025, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió la Controversia Constitucional 316/2023, misma que fue promovida

por este Organismo Electoral, en la que se determinó entre otros aspectos, declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 125 del Código Electoral del Estado de Colima, consistente en la frase "sólo la recibirán en proceso electoral y", situación que trajo como consecuencia reconocer el pago de la dieta de asistencia para las Consejerías Electorales Municipales, no solo durante los procesos electorales ordinarios respectivos, sino también para los periodos interproceso que medien entre uno y otro proceso, así como los procesos electorales extraordinarios, que en su caso se deriven.

VI. Durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General de este Instituto, celebrada el 2 de diciembre de 2025, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A041/2025, relativo a la Ratificación de la Rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Comisión de Asuntos Jurídicos

Consejera Presidenta	Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz
Consejera Integrante	Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejero Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

VII. Con fecha 28 de abril de 2026, durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo con clave y número IEE/CG/A065/2026, por el que se Designan a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la Designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

VIII. Con fecha 30 de abril de 2026, durante la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, se realizó la Toma de Protesta y entrega de Nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

IX. El día 03 de septiembre de 2026, en reunión de trabajo de las Consejerías Integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, se analizó el proyecto de Reforma al Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

X. En fecha 08 de septiembre del año en curso, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, en su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2026, aprobó el *ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REFORMA AL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA*, a efecto de reglamentar la creación de las Comisiones Permanentes de los Consejos Municipales Electorales, así como sus reuniones de trabajo y sesiones respectivas, enviando mediante oficio número IEE/CAJ-11/2026, el acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para ser presentando en pleno del Consejo General para su aprobación.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será

autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo a lo expresado en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- Ahora bien, como se ha señalado en el antecedente **V** del presente documento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 316/2023, determinó que los Consejos Municipales Electoral son órganos permanentes de este Organismo Electoral y, en consecuencia, este Consejo General emitió el Reglamento de Comisiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, el citado Reglamento señalado en el párrafo que antecede este Consejo General propone la siguiente reforma:

REGLAMENTO DE DENUNICAS Y QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO REFORMADO**
Artículo 3. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Código, y para efectos de lo previsto en él y en este reglamento, se entenderá por: I. Cierre de instrucción: cuando se ha dado vista a las partes de los resultados del procedimiento de investigación, éstas han manifestado lo conducente, y el asunto pasa a etapa de Resolución, con los elementos que hasta ese momento se tienen, con excepción de las pruebas supervenientes que pudieran presentarse. II. Código: Código Electoral del Estado de Colima. III. Comisión: Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima. IV. Consejos Municipales: Consejos municipales electorales del Instituto. V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VII. Denunciado o Denunciada: Persona física o moral contra la	**Artículo 3.** Además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Código, y para efectos de lo previsto en él y en este reglamento, se entenderá por: I. Cierre de instrucción: cuando se ha dado vista a las partes de los resultados del procedimiento de investigación, éstas han manifestado lo conducente, y el asunto pasa a etapa de Resolución, con los elementos que hasta ese momento se tienen, con excepción de las pruebas supervenientes que pudieran presentarse. II. Código: Código Electoral del Estado de Colima. III. Comisión ***del Consejo General***: Comisión de Denuncias y Quejas ***del Consejo General*** del Instituto Electoral del Estado de Colima. IV. ***Comisión del Consejo Municipal***: ***Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Municipal Electoral del Instituto.*** V. Consejos Municipales: Consejos municipales electorales del Instituto.

	que se formula la queja o denuncia.
VIII.	Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima.
IX.	INE: Instituto Nacional Electoral.
X.	Medidas Cautelares: Actos procedimentales que determine el Consejo General, la Comisión o los consejos municipales electorales, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
XI.	Órgano(s) Central(es): El Consejo General y la Comisión.
XII.	Partidos políticos: Partidos políticos nacionales y locales.
XIII.	Presidente o Presidenta: Consejero Electoral Presidente o Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas.
XIV.	Proyecto: Proyecto de Resolución.
XV.	Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Consejo General o de los consejos municipales electorales,
VI.	Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
VII.	Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VIII.	Denunciado o Denunciada: Persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia.
IX.	Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima.
X.	INE: Instituto Nacional Electoral.
XI.	Medidas Cautelares: Actos procedimentales que determine el Consejo General, la Comisión o los consejos municipales electorales, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
XII.	Órgano(s) Central(es): El Consejo General y la Comisión.
XIII.	Partidos políticos: Partidos políticos nacionales y locales.
XIV.	Presidente o Presidenta: Consejero Electoral Presidente o Consejera

hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral. XVI. Quejoso, Quejosa o denunciante: Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia. XVII. Reglamento: Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado. XVIII. Secretaría: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General o de los consejos municipales, según corresponda. XIX. Sujetos: partidos políticos, candidatos y candidatas, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanía, personas afiliadas, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales. XX. Representaciones: Las y los representantes de los partidos políticos nacionales y locales. XXI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Colima.	Electoral Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas. XV. Proyecto: Proyecto de Resolución. XVI. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Consejo General o de los consejos municipales electorales, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral. XVII. Quejoso, Quejosa o denunciante: Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia. XVIII. Reglamento: Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado. XIX. Secretaría: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General o de los consejos municipales, según corresponda. XX. Sujetos: partidos políticos, candidatos y candidatas, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanía, personas afiliadas, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales. XXI. Representaciones: Las y los representantes de los partidos políticos nacionales y locales. XXII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Colima.
Artículo 64. Cuando las denuncias que se refiere este procedimiento especial tengan	**Artículo 64.** Cuando las denuncias que se refiere este procedimiento especial tengan

como motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:	como motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:
I. La denuncia será presentada ante la o el Presidente del Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; II. La o el Presidente del Consejo Municipal ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Comisión de Denuncias y Quejas, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y III. Celebrada la audiencia, la o el Presidente del Consejo Municipal correspondiente deberá turnar al Tribunal de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, remitiendo copia del expediente al Consejo General para su conocimiento.	I. La denuncia será presentada ante la o el Presidente ***de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Municipal Electoral*** que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; II. La o el ***Presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Municipal Electoral*** ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y III. Celebrada la audiencia, la o el ***Presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Municipal Electoral*** correspondiente deberá turnar al Tribunal de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el Reglamento, remitiendo copia del expediente al Consejo General para su conocimiento.

Los consejos municipales al momento de recibir una queja o denuncia, deberán informar de inmediato a la o el Presidente del Consejo General, quien a su vez la hará del conocimiento a la Comisión, para efectos de que ésta determine la atracción de la queja o denuncia, en su caso. En caso de que la Comisión decida atraer el asunto, y atendiendo a las personas y circunstancias del caso concreto, determinará si quien debe instruir el asunto será ésta misma, o serán los consejos municipales quienes lo sustancien hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.	Los consejos municipales al momento de recibir una queja o denuncia, deberán informar de inmediato a la o el Presidente del Consejo General, quien a su vez la hará del conocimiento a la Comisión, para efectos de que ésta determine la atracción de la queja o denuncia, en su caso. En caso de que la Comisión decida atraer el asunto, y atendiendo a las personas y circunstancias del caso concreto, determinará si quien debe instruir el asunto será ésta misma, o será ***la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Municipal Electoral respectivo***, quienes lo sustancien hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.
Artículo 65. Los procedimientos especiales sancionadores instaurados por la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 322 del Código, podrán ser atraídos por la Comisión en cualquier momento procedimental previo a su remisión al Tribunal, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad. Se entenderá por infracción generalizada, aquella conducta que implique la extensión de sus efectos a la mayoría de la población con repercusión en una contienda electoral, a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad. Se entenderá que reviste gravedad una conducta, cuando se aprecie de manera inminente una afectación directa en el desarrollo de un Proceso Electoral.	**Artículo 65.** Los procedimientos especiales sancionadores instaurados por la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 322 del Código, podrán ser atraídos por la Comisión ***del Consejo General*** en cualquier momento procedimental previo a su remisión al Tribunal, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad. Se entenderá por infracción generalizada, aquella conducta que implique la extensión de sus efectos a la mayoría de la población con repercusión en una contienda electoral, a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad. Se entenderá que reviste gravedad una conducta, cuando se aprecie de manera inminente una afectación directa en el desarrollo de un Proceso Electoral.

La Comisión y los consejos municipales que reciban la queja o denuncia respectiva, atenderán a lo siguiente:	***Las Comisiones de Denuncias y Quejas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales*** que reciban la queja o denuncia respectiva, atenderán a lo siguiente:
I. En caso que la queja o denuncia sea presentada en el órgano central, si la Comisión determina que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación al consejo municipal respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes. II. Si la Comisión determina no ejercer la facultad de atracción remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la queja o denuncia al consejo municipal competente a efecto de que este sustancie el procedimiento.	I. En caso que la queja o denuncia sea presentada en el órgano central, si la Comisión determina que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación a la ***Comisión del Consejo Municipal Electoral*** respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes. II. Si la Comisión ***del Consejo General*** determina no ejercer la facultad de atracción remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la queja o denuncia ***a la Comisión del Consejo Municipal Electoral*** competente a efecto de que este sustancie el procedimiento.
Cuando la solicitud de atracción la presente la o el denunciante, se deberá acordar sobre la procedencia o no de la misma.	Cuando la solicitud de atracción la presente la o el denunciante, se deberá acordar sobre la procedencia o no de la misma.
Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, la Comisión podrá atraer los procedimientos cuando:	Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, la Comisión **del Consejo General** podrá atraer los procedimientos cuando:
I. La conducta denunciada haya ocurrido en dos o más distritos electorales. II. Los hechos denunciados se hayan cometido por funcionarias o funcionarios públicos.	I. La conducta denunciada haya ocurrido en dos o más distritos electorales. II. Los hechos denunciados se hayan cometido por funcionarias o funcionarios públicos.

III. La propaganda denunciada calumnie en términos de lo dispuesto por el Código.	III. La propaganda denunciada calumnie en términos de lo dispuesto por el Código.
IV. La propaganda denunciada sea de carácter religioso.	IV. La propaganda denunciada sea de carácter religioso.
V. La propaganda denunciada se coloque o difunda en medios impresos o por cualquier medio fuera del territorio donde ejerce su encargo la o el funcionario público.	V. La propaganda denunciada se coloque o difunda en medios impresos o por cualquier medio fuera del territorio donde ejerce su encargo la o el funcionario público.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la reforma al ***"Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima"***, en los términos expuestos en la Consideración 5ª de este Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto para que realice las adecuaciones a las reformas aprobadas mediante el presente instrumento y realice las gestiones correspondientes ante las áreas internas del instituto a efecto de que se publiciten el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima en la página web oficial del Instituto.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; a los Consejos Municipales Electorales; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de septiembre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez y Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz. Se hace constar la ausencia justificada de la Consejera Electoral Dra. Rocío Rodríguez Híjar, en virtud de encontrarse en ejercicio de periodo vacacional pendiente de ejercer.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

(Ausente)

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A082/2026** del Periodo Interproceso 2024-2026, aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de septiembre del año 2026 (dos mil veintiséis). ----------